NUM. 285.—SABADO 1 DE DICIEMBRE DE 1906

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 30 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 3454

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de una estatua pequeña de bronce, representando una diosa egipcia sentada, de 35 á 40 milímetros de altura, colocada sobre un pedestal ó pié de mármol amarillo de sierra, y una figurita votiva de plomo, de doce milímetros próximamente de alto, representando una mujer en actitud de adoración, que han sido sustraídas del Museo Nacional del Louvre, de París, dando cuenta del resultado, ó remitirlas á este Gobierno en el caso de ser habidas.

Córdoba 29 de Noviembre de 1906. —El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 3455

Por Real orden fecha 31 de Octubre anterior, y á virtud de concurso, ha sido nombrado don José Benlloch y Martínez, Ingeniero Industrial, Verificador de contadores eléctricos de esta provincia, habiendo tomado posesión de este cargo el día 24 del corriente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Córdoba 28 de Noviembre de 1906. —El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3458

Distribución de fondos que ha de regir durante el mes de Diciembre próximo, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.° del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.° del idem idem..	4.693 11
» 4.° del idem idem..	4.405 95
» 5.° del idem idem..	458 33
» 6.° del idem idem..	32.940 36
» 7.° del idem idem..	150
» 9.° del idem idem..	4.357 80
» 14 del idem idem..	5.935 43
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	31 075 42
Idem núm. 4.° del art. 1.° de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	86.999 94
Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.....	1.548 79
» 13.....	4.114 54
» 2.°.....	3.279 60
» 8.°.....	375
» 10.....	1.000
	10.317 93
Gastos voluntarios.....	3.882 47
	300.000
	401.200 34

Sesión del día 20 de Noviembre de 1906.—La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos de referencia tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Delgado. El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.

Verificación oficial de contadores

DE ELECTRICIDAD

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3456

En virtud del artículo 47 del Real decreto del 8 de Junio de 1906, sobre «Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y gas», se avisa á todos los Directores de las fábricas de electricidad de la provincia de Córdoba para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en el domicilio del Verificador, fonda de las Cuatro Naciones, de Córdoba, un estado del número de contadores que tienen en servicio, sistema á que pertenecen y fecha en que últimamente fueron verificados.

El Verificador comprobará en el viaje de inspección que próximamente realizará, la exactitud de las notas que manden los Directores de las fábricas, por los medios que le concede la anteriormente citada disposición del 8 de Junio de 1906.

Todas las reclamaciones de los abonados se dirigirán al domicilio del Verificador y á su nombre.

Córdoba 29 de Noviembre de 1906. —El Ingeniero Verificador, José Benlloch y Martínez.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm 3410

De doce á doce y media del día 11 de Diciembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública durante el año 1907, por el tipo de 2.500 pesetas y con arreglo á la tarifa que á continuación se inserta y al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel de la clase undécima (una peseta) y ajustadas al modelo que á continuación se estampa, debiendo acompañar los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la

Ministerio de Cultura 2024

cantidad de 250 pesetas, no siendo admisibles más que las que cubran ó mejoren el tipo de subasta.

Tarifa que se cita.

1 Por cada puesto ó tabla para la venta de carnes muertas de vaca, cabra, de monte y de cerdo, pesetas 0 20

2 Por cada idem idem para la idem de carne de idem de gallina ó pavo, pesetas 0 15

3 Por cada idem idem para la idem de los despojos de las reses vacunas y cabrías, pesetas 0 15

4 Por cada puesto para la idem de pollos, gallinas y huevos, pesetas 0 10

5 Por cada idem para la idem de pavos, pesetas 0 15

6 Por cada idem para la idem de conejos vivos ó muertos, perdices, palomas, zorzales y demás pájaros, pesetas 0 10

7 Por cada idem para la idem de zorzales y demás pájaros solamente, pesetas 0 05

8 Por cada idem para la idem de pescados de todas clases, pesetas 0 15

9 Por cada idem para la idem de pescado de río, pesetas 0 05

10 Por cada idem para la idem de hortalizas y frutas de todas clases y patatas, pesetas 0 15

11 Por cada idem para la idem solamente de frutas de todas clases, tomates, patatas, ajos y cebollas, pesetas 0 10

12 Por cada idem para la idem de melones, sandías y tomates, pesetas 0 10

13 Por cada idem para la idem de garbanzos, lentejas, habas verdes ó secas y otras semillas, pesetas 0 10

14 Por cada idem para la idem de alcachofas, alcauciles y pencas, pesetas 0 10

15 Por cada idem para la idem de espárragos, faisanes, pencas, cardillos y otros análogos, pesetas 0 05

16 Por cada idem para la idem de higos de todas clases y demás análogos, pesetas 0 05

17 Por cada idem para la idem de pan y tortas, pesetas 0 10

18 Por cada idem para la idem de buñuelos ó fruta geringa, pesetas 0 10

19 Por cada idem para la idem de vedriado fino y bastos y efectos de lata ó cobre, pesetas 0 10

20 Por cada idem para la idem de paquetería, puntillas, percales, ect. y demás análogos, pesetas 0 10

21 Por cada idem para la idem de paños y zapatos, pesetas 0 20

22 Por cada idem para la idem de ropas nuevas y usadas, pesetas 0 15

23 Por cada idem para la idem de objetos de oro, plata y nikel, pesetas 0 20

24 Por cada idem para la idem de canastos, canastas, escobas y espuertas de palma, pesetas 0 10

25 Por cada idem para la idem de sogas y demás efectos de esparto, pita y cáñamo, pesetas 0 10

26 Por cada idem para la idem de efectos de madera, pesetas 0 10

27 Por cada idem para la idem de varas de varear, pesetas 0 10

28 Por cada idem para la idem de jabón, pesetas 0 05

29 Por cada idem para la idem de pan de higo, pasas y quesos de todas clases, pesetas 0 10

30 Por cada idem para la idem de turrones, alfajores y demás análogos, pesetas 0 20

31 Por cada idem para la idem de nueces, avellanas cordobesas, castañas, batatas y demás análogos, pesetas 0 10

32 Por cada idem para la idem de camarones, cangrejos, langostinos y mojama, pesetas 0 10

33 Por cada idem para la idem de piñas, piñones, algarrobas, avellanas, altramuces y garbanzos tostados, pesetas 0 05

34 Por cada idem de barquillos y castañas tostadas, pesetas 0 05

35 Por cada idem para la idem de cañas de azúcar y helados, pesetas 0 10

36 Por cada idem de boliche, etcétera, pesetas 0 10

37 Por cada idem para la venta de muñecos, panderetas y otros análogos, pesetas 0 10

38 Por cada idem para la idem de libros, romances, hierros viejos y nuevos, parrillas, ratoneras, etc., pesetas 0 05

39 Por cada puesto de afiladores y anunciadores de medicamentos, etcétera, pesetas 0 10

40 Por cada idem para la idem de leche de burra, cabra y vaca, pesetas 0 10

41 Por cada idem para la idem de paja y carbón, pesetas 0 10

42 Por cada idem para la idem de toda clase de ganados, pesetas 0 25

43 Por cada idem ó barraca para la exhibición de vistas, cinematógrafos, circos, teatros, caballos de madera, rifas y otros análogos dentro de la población, pesetas 0 50

Se permite la venta de otras especies en todos los puestos de la anterior tarifa, pero en este caso se abonará además al contratista el impuesto que corresponda al artículo ó artículos que se adicionen, según dicha tarifa.

Cuando la venta de frutas, patatas ó cualquier otra especie se hiciese desde un carro, abonará el dueño dobles derechos de los que correspondan al artículo ó artículos que expenda.

La cobranza del impuesto por la venta de paja y carbón se verificará siempre que se haga puesto en cualquier calle ó plaza de la localidad y aunque dichas especies se mantengan sobre las caballerías.

El vendedor que establezca puesto para la venta de los artículos que adquiera abonará por virtud de este impuesto 5 céntimos de peseta.

El contratista no podrá exigir derechos algunos á los vendedores en ambulancia. Se exceptúan de esta prohibición á los que lo verifiquen en la plaza ó mercado durante las horas en que esté abierto y á los que á cualquier hora vendan por las calles y plazas paños y leches de todas clases, los cuales abonarán el impuesto que corresponda al artículo ó artículos que expendan, según tarifa.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á entregar al Ayuntamiento, por la cobranza del arbitrio especial sobre puestos en la vía pública, en el año de 1907, y con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Montoro 21 de Noviembre de 1906. —Pedro Medina.

CARCABUEY

Núm. 3442

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las subastas para el arriendo, durante el próximo año de 1907, de los arbitrios establecidos en esta población, que á continuación se expresan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del entrante mes de Diciembre, ante la comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en las horas, tipos y depósitos provisionales consistentes en el 5 por 100 que para tomar parte han de constituirse, y á continuación se expresan:

Pesas y medidas de uso obligatorio.

Tipo de la subasta, 3.000 pesetas.

Hora en que ha de celebrarse, á las diez.

Importe del depósito provisional que ha de constituirse, 150 pesetas.

Puestos públicos.

Tipo de la subasta, 2.000 pesetas.

Hora en que ha de celebrarse, á las doce.

Importe del depósito provisional que ha de constituirse, 100 pesetas.

Degüello de cerdos y reses en el matadero.

Tipo de la subasta, 1.500 pesetas.

Hora en que ha de celebrarse, á las catorce.

Importe del depósito provisional, 75 pesetas.

Si durante la media hora siguiente á la señalada para cada uno de los remates no se presentase pliego alguno de proposición admisible, en la media hora siguiente se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes.

La fianza definitiva que ha de prestarse consistirá en el 20 por 100 del tipo de remate, y se constituirá dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique al rematante la aprobación por el Ayuntamiento.

El rematante quedará á pagar el precio del remate por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastanteado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal del interesado, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de la mencionada Instrucción y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones establecidas del arriendo del arbitrio impuesto sobre «uso obligatorio de pesas y medidas», «puestos en la vía pública» ó «degüello de reses y cerdos en el matadero», de esta localidad, durante el año de 1907, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... (aquí se pondrá la cantidad en letra) á continuación la fecha y firma del proponente.

Carcabuey 26 de Noviembre de 1906.—José Benítez.

Núm. 3470

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamien de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al año de 1903, quedan expuestas al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince, días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Carcabuey 29 de Noviembre de 1906.—José Benítez.

DOÑA MENCIA

Núm. 3468

Don Francisco Barea Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en esta villa, para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y se formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.

Doña Mencía 27 de Noviembre de 1906.—Francisco Barea.

ALMEDINILLA

Núm. 3469

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días, para que durante el mismo puedan examinarlo los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Almedinilla 26 de Noviembre de 1906.—Antonio Vega.

Ministerio de Cultura 2024

Diputación provincial de Córdoba.--Contaduría.

Núm. 3372

REPARTIMIENTO entre los pueblos de la provincia para atender á los gastos de local de la Audiencia provincial y reparación del mobiliario durante el ejercicio de 1907.

PUEBLOS	CUOTA ANUAL que corresponde á cada pueblo al respecto de 11'812 — Pesetas.	CUOTA ANUAL á 0'349 milésimas por 100. — Pesetas.
Adamuz	12.349 83	43 10
Aguilar	44.959 13	156 90
Alcaracejos	2.431 14	8 48
Almedinilla	3 992 36	13 93
Almodóvar	6 902	24 08
Añora	1.749 72	6 10
Baena	36 922 66	128 86
Belalcázar	10.051 58	35 08
Belmez	15 792 03	55 11
Benamejí	8.713 68	30 41
Blázquez	1.267 92	4 42
Bujalance	27.820 67	97 09
Cabra	39.771 36	138 80
Cañete de las Torres	8.441	29 45
Carcabuey	8.174 64	28 52
Carlota	7.341 59	25 62
Carpio	5.517 16	19 25
Castro del Río	27.514 04	96 02
Conquista	719 85	2 51
Córdoba	»	2.750
Doña Mencía	5.503 46	19 20
Dos Torres	3 481 29	12 14
Encinas Reales	3 834 89	13 38
Espejo	9 586 67	33 45
Espiel	4 411	15 39
Fernán Núñez	10.332 81	36 06
Fuente la Lancha	476 44	1 59
Fuente Obejuna	14 084 58	49 15
Fuente Palmera	3.239 94	11 30
Fuente Tójar	1.817 03	6 34
Granjuela	1.105 48	3 85
Guadalcázar	3.329 18	11 61
Guijo	878 61	3 06
Hinojosa del Duque	16.699 52	58 28
Hornachuelos	13.363 43	46 63
Iznájar	7.967 53	27 80
Lucena	67 914 79	237 02
Luque	8.512 55	29 70
Montalbán	5 198 53	18 14
Montemayor	7.512 18	26 21
Montilla	41.907 59	146 25
Montoro	51.842 82	180 93
Monturque	3.773 19	13 16
Nueva Carteya	2.389 34	8 33
Obejo	2.175 83	7 59
Palenciana	3.084	10 76
Palma del Río	20.577 44	71 81
Pedro Abad	3.665 72	12 13
Pedroche	3.314 09	11 56
Posadas	8 857 46	30 91
Pozoblanco	16 815 69	38 68
Priego	27.872 57	97 27
Puente Genil	28.350 32	98 94
Rambla	17.746 84	61 93
Rute	16 877 05	58 90
San Sebastián	1.431 59	4 99
Santaella	17.565 17	61 30
Santa Eufemia	2 271 34	7 92
Torrecampo	3 193 60	11 14
Valenzuela	3.273 25	11 42
Valsequillo	1 428 52	4 98
Victoria	2.253 47	7 86
Villa del Río	6.093 36	21 26
Villafranca	6.012 53	20 98
Villaharta	499 09	1 74
Villanueva de Córdoba	12.319 35	42 99
Villanueva del Duque	3.421 01	11 93
Villanueva del Rey	3 935 05	13 73
Villaralto	1.301 44	4 54
Villaviciosa	5 901 95	20 59
Viso	5 902 31	20 59
Zuheros	3.767 88	13 14
TOTALES	789.503 13	5.504 28

Córdoba 20 de Octubre de 1906.—El Presidente, Manuel González.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1906 — MES DE OCTUBRE

Datos referentes á esta provincia.

Población 476 844 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. (*Sin incluir los nacidos muertos.*) *Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.*	*Absoluto*	Nacimientos	1058
		Defunciones	1124
		Matrimonios	487
	Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'22
		Mortalidad	2'36
		Nupcialidad	1'02

NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	560
		Hembras	498
		TOTAL	1058
	Vivos	Legítimos	1015
		Ilegítimos	32
		Expósitos	11
		TOTAL	1058
	Muertos	Legítimos	14
		Ilegítimos	»
		Expósitos	1
		TOTAL	15

NÚMERO DE FALLECIDOS (*No se incluyen los nacidos muertos.*)	Varones	574
	Hembras	550
	TOTAL	1124
	Menores de cinco años	573
	De cinco y más años	551
	TOTAL	1124
	En hospitales y casa de salud	56
	En otros establecimientos benéficos	8
	TOTAL	64

Causas de las defunciones.	Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	40
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	19
Viruela	48
Sarampión	18
Escarlatina	11
Coqueluche	3
Difteria y crup	9
Gripe	22
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	21
Tuberculosis pulmonar	48
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	14
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	20
Meningitis simple	48
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral	44
Enfermedades orgánicas del corazón	56
Bronquitis aguda	37
Bronquitis crónica	7
Pneumonía	18
Otras enfermedades del aparato respiratorio	26
Afecciones del estómago (menor cáncer)	8
Diarrea y enteritis (dos años y más)	110
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	160
Hernias, obstrucciones intestinales	11
Cirrosis del hígado	11
Nefritis y mal de Bright	13
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	6
Otros accidentes puerperales	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	26
Debilidad senil	35
Suicidios	»
Muertes violentas	11
Otras enfermedades	185
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	32
TOTAL	1124

Córdoba 28 Noviembre 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

ALCARACEJOS

Núm. 3402

Don Miguel Ayala Cruzado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Alcaracejos á ocho de Noviembre de mil novecientos seis. El señor don Miguel Ayala Cruzado, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, como demandante, Remigio Fernández Caballero, de cuarenta y siete años de edad, casado, propietario, y de otra, como demandado, Alvaro Díaz Romero, mayor de edad, casado, jornalero, ambos de estos vecinos, sobre reclamación de doscientas treinta y cinco pesetas; y

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado en rebeldía, y á que dentro del término de tercero día abone al actor Remigio Fernández Caballero la suma de doscientas treinta y cinco pesetas y las costas y gastos del juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del demandado con fecha dos del actual.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Ayala.

Los insertos concuerdan á la letra con su original de que el Secretario certifica.»

Y habiéndose notificado en estrados referida sentencia al demandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal.

Dado en Alcaracejos á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Miguel Ayala.—P. S. M., Bonifacio Romero.

Núm. 3403

Hago saber: que en los autos de juicio verbal de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Alcaracejos á ocho de Noviembre de mil novecientos seis. El señor don Miguel Ayala Cruzado, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, María Lucía Moreno Caballero, de setenta y un años, viuda, propietaria, y de otra, como demandado, Alvaro Díaz Romero, de igual vecindad, casado, mayor de edad y minero, sobre reclamación de ciento ochenta y cinco pesetas; y

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Alvaro Díaz Romero, y lo condeno á que dentro del término de tercero día abone á la actora la suma de ciento ochenta y cinco pesetas que le adeuda y las costas y gastos del juicio.

Se ratifica el embargo preventivo llevado á efecto en dos del actual en bienes del demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Ayala.

Los insertos concuerdan á la letra con su original de que el Secretario certifica.

Y habiéndose notificado en estrados referida sentencia al demandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal.

Dado Alcaracejos á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Miguel Ayala.—P. S. M., Bonifacio Romero.

MONTEMAYOR

Núm. 3417

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de Manuel Recio Berral, de esta vecindad, para acreditar é inscribir á su favor la posesión en que se encuentra de una casa marcada con el número treinta y seis, situada en la calle San Sebastián, de esta villa de Montemayor; que ocupa una extensión superficial de sesenta y cinco metros, sesenta y ocho decímetros, doce centímetros y noventa y cuatro milímetros; y linda por la derecha de su entrada con casa número treinta y cuatro del recurrente Manuel Recio Berral, y por su izquierda y fondo con la del número treinta y ocho de José Aguilar; cuyo inmueble adquirió el expresado recurrente en el mes de Marzo de mil novecientos cinco, por compra á Ana Heredia Garrido, de esta vecindad, sin que se otorgara la correspondiente escritura por carecer de título la vendedora, á quien pertenecía por herencia de su padre José Heredia Gómez; y habiendo sido suspendida la inscripción de dicha casa en el Registro de la propiedad por aparecer asiento contradictorio de la misma á favor de Juan de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, así como si ha fallecido, y en este caso, quienes sean sus herederos, de acuerdo con lo solicitado por el recurrente y para cumplir con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, he acordado comunicar audidos expediente y asiento de dominio al referido Juan de Córdoba, y caso de que haya fallecido, á sus herederos ó causa habientes y demás personas que se crean con derecho á citada casa, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á sus derechos convenga respecto á la posesión que de repetido inmueble trata de inscribir á su favor el mencionado recurrente y cancelación de expresado asiento de dominio; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montemayor á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Alvaro Espejo.

CÓRDOBA

Núm. 3460

Don José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, al procesado Antonio García Sánchez, de unos veinte y cuatro años de edad, natural de Málaga, de estatura buena, más bien delgado, moreno, sin bigote; viste trage oscuro y sombrero negro, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—José Marín.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este pericoódi oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENtes para guardas jurados.

APENDICES

á los amillaramientos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024